



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXL

Victoria, Tam., miércoles 7 de enero de 2015.

Número 3

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales..... 2

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 7o., 12 y 14 de la Ley General de Educación, en Materia de Uso y Regulación de Tecnologías en el Sistema Educativo Nacional..... 14

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS

TABULADOR de Costos de los derechos por servicios que prestan los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2015..... 15

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL

TÍTULO PRIMERO DE LAS GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto general

Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y tienen por objeto establecer los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal que conduzcan a las Soluciones Alternas previstas en la legislación procedimental penal aplicable.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.

Artículo 2. Ámbito de competencia

Esta Ley será aplicable para los hechos delictivos que sean competencia de los órdenes federal y local en el marco de los principios y derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

La competencia de las Instituciones especializadas en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal dependientes de las Procuradurías o Fiscalías y de los Poderes Judiciales de la Federación o de las entidades federativas, según corresponda, se determinará de conformidad con lo dispuesto por la legislación procedimental penal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3. Glosario

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acuerdo: El acuerdo reparatorio celebrado entre los Intervinientes que pone fin a la controversia total o parcialmente y surte los efectos que establece esta Ley;

II. Cita: El acto realizado por el personal del Área de Seguimiento del Órgano para requerir la comparecencia de alguno de los Intervinientes en el Mecanismo Alternativo respectivo;

III. Conferencia: La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

IV. Consejo: El Consejo de certificación en sede judicial;

V. Facilitador: El profesional certificado del Órgano cuya función es facilitar la participación de los Intervinientes en los Mecanismos Alternativos;

VI. Intervinientes: Las personas que participan en los Mecanismos Alternativos, en calidad de Solicitante o de Requerido, para resolver las controversias de naturaleza penal;

VII. Invitación: El acto del personal del Órgano realizado para solicitar la comparecencia de alguno de los Intervinientes en el Mecanismo Alternativo;

VIII. Ley: La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;

IX. Mecanismos Alternativos: La mediación, la conciliación y la junta restaurativa;

X. Órgano: La Institución especializada en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal de la Federación o de las entidades federativas;

XI. Requerido: La persona física o moral convocada para solucionar la controversia penal mediante la aplicación de un mecanismo alternativo;

XII. Secretario: El Secretario Técnico de la Conferencia, así como el Secretario Técnico del Consejo;

XIII. Solicitante: La persona física o moral que acude a los Órganos de Justicia Alternativa, con la finalidad de buscar la solución de una controversia penal;

XIV. Unidad de Atención Inmediata: Instancia adscrita a la Procuraduría General de la República, las Procuradurías o fiscalías generales de las entidades federativas, encargada de canalizar las solicitudes al Órgano.

Artículo 4. Principios de los Mecanismos Alternativos

Son principios rectores de los Mecanismos Alternativos los siguientes:

I. Voluntariedad: La participación de los Intervinientes deberá ser por propia decisión, libre de toda coacción y no por obligación;

II. Información: Deberá informarse a los Intervinientes, de manera clara y completa, sobre los Mecanismos Alternativos, sus consecuencias y alcances;

III. Confidencialidad: La información tratada no deberá ser divulgada y no podrá ser utilizada en perjuicio de los Intervinientes dentro del proceso penal, salvo que se trate de un delito que se esté cometiendo o sea inminente su consumación y por el cual peligre la integridad física o la vida de una persona, en cuyo caso, el Facilitador lo comunicará al Ministerio Público para los efectos conducentes;

IV. Flexibilidad y simplicidad: Los mecanismos alternativos carecerán de toda forma estricta, propiciarán un entorno que sea idóneo para la manifestación de las propuestas de los Intervinientes para resolver por consenso la controversia; para tal efecto, se evitará establecer formalismos innecesarios y se usará un lenguaje sencillo;

V. Imparcialidad: Los Mecanismos Alternativos deberán ser conducidos con objetividad, evitando la emisión de juicios, opiniones, prejuicios, favoritismos, inclinaciones o preferencias que concedan u otorguen ventajas a alguno de los Intervinientes;

VI. Equidad: Los Mecanismos Alternativos propiciarán condiciones de equilibrio entre los Intervinientes;

VII. Honestidad: Los Intervinientes y el Facilitador deberán conducir su participación durante el mecanismo alternativo con apego a la verdad.

Artículo 5. Procedencia

El Mecanismo Alternativo será procedente en los casos previstos por la legislación procedimental penal aplicable.

Artículo 6. Oportunidad

Los Mecanismos Alternativos podrán ser aplicados desde el inicio del procedimiento penal y hasta antes de dictado el auto de apertura a juicio o antes de que se formulen las conclusiones, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la legislación procedimental penal aplicable.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 7. Derechos de los Intervinientes

Los Intervinientes en los Mecanismos Alternativos tendrán los derechos siguientes:

I. Recibir la información necesaria en relación con los Mecanismos Alternativos y sus alcances;

II. Solicitar al titular del Órgano o al superior jerárquico del Facilitador la sustitución de este último, cuando exista conflicto de intereses o alguna otra causa justificada que obstaculice el normal desarrollo del Mecanismo Alternativo;

III. Recibir un servicio acorde con los principios y derechos previstos en esta Ley;

IV. No ser objeto de presiones, intimidación, ventaja o coacción para someterse a un Mecanismo Alternativo;

- V. Expresar libremente sus necesidades y pretensiones en el desarrollo de los Mecanismos Alternativos sin más límite que el derecho de terceros;
- VI. Dar por concluida su participación en el Mecanismo Alternativo en cualquier momento, cuando consideren que así conviene a sus intereses, siempre y cuando no hayan suscrito el Acuerdo;
- VII. Intervenir personalmente en todas las sesiones del Mecanismo Alternativo;
- VIII. De ser procedente, solicitar al Órgano, a través del Facilitador, la intervención de auxiliares y expertos, y
- IX. Los demás previstos en la presente Ley.

Artículo 8. Obligaciones de los Intervinientes

Son obligaciones de los Intervinientes:

- I. Acatar los principios y reglas que disciplinan los Mecanismos Alternativos;
- II. Conducirse con respeto y observar buen comportamiento durante las sesiones de los Mecanismos Alternativos;
- III. Cumplir con los Acuerdos a que se lleguen como resultado de la aplicación de un Mecanismo Alternativo;
- IV. Asistir a cada una de las sesiones personalmente o por conducto de su representante o apoderado legal en los casos que establece esta Ley y demás normas aplicables, y
- V. Las demás que contemplen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 9. Solicitud para la aplicación del Mecanismo Alternativo y su inicio

Los Mecanismos Alternativos se solicitarán de manera verbal o escrita ante la autoridad competente. Cuando se trate de personas físicas la solicitud se hará personalmente y, en el caso de personas morales, por conducto de su representante o apoderado legal.

La solicitud contendrá la conformidad del Solicitante para participar voluntariamente en el Mecanismo Alternativo y su compromiso de ajustarse a las reglas que lo disciplinan. Asimismo se precisarán los datos generales del Solicitante, así como los nombres y datos de localización de las personas complementarias que hayan de ser invitadas a las sesiones.

Realizada la solicitud a que se refiere este artículo, o la derivación de la autoridad competente a que se refiere el artículo siguiente, dará inicio el Mecanismo Alternativo.

Artículo 10. Derivación

El Ministerio Público, una vez recibida la denuncia o querrela orientará al denunciante o querellante sobre los Mecanismos Alternativos de solución de controversias y le informará en qué consisten éstos y sus alcances.

El Ministerio Público, podrá derivar el asunto al Órgano adscrito a las procuradurías o fiscalías cuando la víctima u ofendido esté de acuerdo con solicitar el inicio del Mecanismo Alternativo previsto en esta Ley, los Intervinientes se encuentren identificados, se cuente con su domicilio y se cumplan con los requisitos de oportunidad y procedencia que establece el presente ordenamiento legal. El Ministerio Público deberá realizar las actuaciones urgentes o inaplazables para salvaguardar los indicios necesarios.

Cuando el imputado haya sido vinculado a proceso, el Juez derivará el asunto al Órgano respectivo si el imputado y la víctima u ofendido están de acuerdo en solicitar el inicio del Mecanismo Alternativo previsto en esta Ley y se cumplan los requisitos de oportunidad y procedencia.

Artículo 11. Elección de órgano por parte de los Intervinientes

Cuando el imputado haya sido vinculado a proceso, los Intervinientes podrán optar por que el mecanismo se desarrolle en el órgano adscrito a la Procuraduría o Fiscalía, o en el órgano adscrito al poder judicial, si lo hubiere.

Artículo 12. Admisibilidad

El Órgano, al recibir la solicitud examinará la controversia y determinará si es susceptible de resolverse a través del Mecanismo Alternativo. Una vez admitida, se turnará al Facilitador para los efectos conducentes.

Cuando se estime de manera fundada y motivada que el asunto no es susceptible de ser resuelto por un Mecanismo Alternativo, el Órgano se lo comunicará al Solicitante, y en su caso, al Ministerio Público o al Juez que haya hecho la derivación para los efectos legales a que haya lugar.

Se podrá solicitar al Órgano que reconsidere la negativa de admisión. En caso de que se estime procedente el Mecanismo Alternativo, se asignará a un Facilitador.

En su caso, se hará constar que el Solicitante acepta sujetarse al Mecanismo Alternativo, por lo que se fijará la Cita o Invitación correspondiente al Requerido a la sesión inicial.

Artículo 13. Registro del Mecanismo Alternativo

Con la solicitud planteada se abrirá y registrará el expediente del caso, mismo que contendrá una breve relación de los hechos, el Mecanismo Alternativo a aplicar y el resultado obtenido.

Artículo 14. Invitación al Requerido

La Invitación al Requerido la realizará el Órgano dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha del registro del expediente del caso, por cualquier medio que asegure la transmisión de la información en los términos de la legislación procedimental penal aplicable. La Invitación se hará preferentemente de manera personal.

Artículo 15. Contenido de la Invitación

La Invitación a que se refiere el artículo anterior deberá precisar:

- I. Nombre y domicilio del Requerido;
- II. Motivo de la Invitación;
- III. Lugar y fecha de expedición;
- IV. Indicación del día, hora y lugar de celebración de la sesión del Mecanismo Alternativo;
- V. Breve explicación de la naturaleza del mecanismo con su fundamento legal, y
- VI. Nombre y firma del Facilitador que la elaboró.

Artículo 16. Sesiones preliminares

El Facilitador podrá tener, cuando las características del caso así lo requieran, sesiones privadas de carácter preparatorio con todos los Intervinientes por separado, previas a la sesión conjunta del Mecanismo Alternativo, con el objeto de explicarles las características del mecanismo elegido y las reglas que deberán observar durante la realización del mismo.

El Facilitador podrá indagar con los Intervinientes, la interpretación que ellos tienen del conflicto, a efecto de preparar las preguntas y herramientas que utilizará durante el desarrollo de las sesiones conjuntas.

Artículo 17. Aceptación de sujetarse al Mecanismo Alternativo

Cuando el Solicitante y el Requerido acepten someterse a un Mecanismo Alternativo manifestarán su voluntad en ese sentido y se registrará esa circunstancia por escrito.

Artículo 18. Suspensión de la prescripción

El término de la prescripción de la acción penal se suspenderá durante la sustanciación de los Mecanismos Alternativos, a partir de la primera sesión del Mecanismo Alternativo y hasta que se actualice alguna de las causales de conclusión, salvo que ésta produzca la extinción de la acción penal.

Artículo 19. De las sesiones de Mecanismos Alternativos

Las sesiones de Mecanismos Alternativos se realizarán únicamente con la presencia de los Intervinientes y, en su caso, de auxiliares y expertos, a petición de las partes. Los Intervinientes podrán recibir orientación jurídica. Para tal efecto, cuando ambos Intervinientes cuenten con abogado, éstos podrán presenciar las sesiones, sin embargo, no podrán intervenir durante las mismas.

En caso de que se suscite alguna duda de índole jurídica que no pueda ser resuelta por los auxiliares y expertos invocados por el Facilitador, cualquiera de los Intervinientes podrá solicitar la suspensión de la sesión a fin de que pueda consultar con su abogado, si lo tuviere.

Cuando los Intervinientes sean miembros de comunidades indígenas o personas que no entiendan el idioma español, deberán ser asistidos durante las sesiones por un intérprete de conformidad con la legislación procedimental penal aplicable.

Al inicio de la sesión del Mecanismo Alternativo, el Facilitador hará saber a los Intervinientes las características del mecanismo, las reglas a observar, así como sus derechos y obligaciones. Se explicará que el mecanismo es confidencial en los términos que establece la fracción III del artículo 4 de esta Ley.

Se hará saber a los Intervinientes los alcances y efectos legales de los Acuerdos que en su caso lleguen a concretarse.

El Mecanismo Alternativo se dará por concluido si alguno de los Intervinientes revela información confidencial, sin perjuicio de las responsabilidades en que se incurra por tal conducta.

Artículo 20. Mecanismo alternativo en detención por flagrancia o medida cautelar

En los casos en los que el imputado se encuentre detenido por flagrancia el Ministerio Público podrá disponer la libertad del imputado durante la investigación en términos del artículo 140 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a efecto de que participe en el mecanismo alternativo.

En los casos en los que al imputado se le haya impuesto la medida cautelar de prisión preventiva, o alguna otra que implique privación de su libertad, se estará a lo dispuesto en el artículo 161 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de que se modifique la medida cautelar y esté en posibilidad de participar en el Mecanismo Alternativo.

CAPÍTULO II DE LA MEDIACIÓN

Artículo 21. Concepto

Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de ésta. El Facilitador durante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los Intervinientes.

Artículo 22. Desarrollo de la sesión

Una vez que los Intervinientes acuerden sujetarse a la mediación, el Facilitador hará una presentación general y explicará brevemente el propósito de la sesión, el papel que él desempeñará, las reglas y principios que rigen la sesión así como sus distintas fases; acto seguido, formulará las preguntas pertinentes a fin de que los Intervinientes puedan exponer el conflicto, plantear sus preocupaciones y pretensiones, así como identificar las posibles soluciones a la controversia existente.

El Facilitador deberá clarificar los términos de la controversia de modo que se eliminen todos los aspectos negativos y las descalificaciones entre los Intervinientes, para resaltar las áreas en las que se puede propiciar el consenso.

El Facilitador podrá sustituir el Mecanismo Alternativo, con la anuencia de los interesados, cuando considere que es idóneo, dadas las características del caso concreto y la posición que tienen los Intervinientes en el conflicto.

En el caso de que los Intervinientes logren alcanzar un Acuerdo que consideren idóneo para resolver la controversia, el Facilitador lo registrará y lo preparará para la firma de los Intervinientes de conformidad con las disposiciones aplicables previstas en esta Ley.

Artículo 23. Oralidad de la sesiones

Todas las sesiones de mediación serán orales y sólo se registrará el Acuerdo alcanzado, en su caso.

Artículo 24. Pluralidad de sesiones

Cuando una sesión no sea suficiente para que los Intervinientes se avengan, se procurará conservar su voluntad para participar y se les citará, de común acuerdo, a la brevedad posible para asistir a sesiones subsecuentes para continuar con la mediación, siempre dentro del marco de lo que resulte razonable y sin que ello pueda propiciar el agravamiento de la controversia.

CAPÍTULO III DE LA CONCILIACIÓN

Artículo 25. Concepto

Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados.

Además de propiciar la comunicación entre los Intervinientes, el Facilitador podrá, sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución diversas.

Artículo 26. Desarrollo de la sesión

La conciliación se desarrollará en los mismos términos previstos para la mediación; sin embargo, a diferencia de ésta, el Facilitador estará autorizado para proponer soluciones basadas en escenarios posibles y discernir los más idóneos para los Intervinientes, con respeto a los principios de esta Ley.

El Facilitador podrá proponer la alternativa que considere más viable para la solución de la controversia.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA RESTAURATIVA

Artículo 27. Concepto

La junta restaurativa es el mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el objeto de lograr un Acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social.

Artículo 28. Desarrollo de la sesión

Es posible iniciar una junta restaurativa por la naturaleza del caso o por el número de involucrados en el conflicto. Para tal efecto, el Facilitador realizará sesiones preparatorias con cada uno de los Intervinientes a quienes les invitará y explicará la junta restaurativa, sus alcances, reglas, metodología e intentará despejar cualquier duda que éstos planteen.

Asimismo, deberá identificar la naturaleza y circunstancias de la controversia, así como las necesidades de los Intervinientes y sus perspectivas individuales, evaluar su disposición para participar en el mecanismo, la posibilidad de realizar la reunión conjunta y las condiciones para llevarla a cabo.

En la sesión conjunta de la junta restaurativa el Facilitador hará una presentación general y explicará brevemente el propósito de la sesión. Acto seguido, formulará las preguntas previamente establecidas. Las preguntas se dirigirán en primer término al imputado, posteriormente a la víctima u ofendido, en su caso a otros Intervinientes afectados por parte de la víctima u ofendido y del imputado respectivamente, y por último, a los miembros de la comunidad que hubieren concurrido a la sesión.

Una vez que los Intervinientes hubieren contestado las preguntas del Facilitador, éste procederá a coadyuvar para encontrar formas específicas en que el daño causado pueda quedar satisfactoriamente reparado. Enseguida, el Facilitador concederá la palabra al imputado para que manifieste las acciones que estaría dispuesto a realizar para reparar el daño causado, así como los compromisos que adoptará con los Intervinientes.

El Facilitador, sobre la base de las propuestas planteadas por los Intervinientes, concretará el Acuerdo que todos estén dispuestos a aceptar como resultado de la sesión de la junta restaurativa. Finalmente, el Facilitador realizará el cierre de la sesión.

En el caso de que los Intervinientes logren alcanzar una solución que consideren idónea para resolver la controversia, el Facilitador lo registrará y lo preparará para la firma de éstos, de conformidad con lo previsto en esta Ley

Artículo 29. Alcance de la reparación

La Reparación del daño derivada de la junta restaurativa podrá comprender lo siguiente:

I. El reconocimiento de responsabilidad y la formulación de una disculpa a la víctima u ofendido en un acto público o privado, de conformidad con el Acuerdo alcanzado por los intervinientes, por virtud del cual el imputado acepta que su conducta causó un daño;

II. El compromiso de no repetición de la conducta originadora de la controversia y el establecimiento de condiciones para darle efectividad, tales como inscribirse y concluir programas o actividades de cualquier naturaleza que contribuyan a la no repetición de la conducta o aquellos programas específicos para el tratamiento de adicciones;

III. Un plan de restitución que pueda ser económico o en especie, reparando o reemplazando algún bien, la realización u omisión de una determinada conducta, la prestación de servicios a la comunidad o de cualquier otra forma lícita solicitada por la víctima u ofendido y acordadas entre los Intervinientes en el curso de la sesión.

CAPÍTULO V REGLAS GENERALES DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS

Artículo 30. Sustitución del Mecanismo Alternativo

En el supuesto de que los Intervinientes hubieren participado en alguno de los Mecanismos Alternativos y no se hubiese logrado por este Mecanismo la solución de la controversia, el Facilitador podrá sugerirles que recurran a uno diverso. En caso de que los Intervinientes estuvieren de acuerdo, el Facilitador fijará fecha y hora para iniciar dicho Mecanismo en una sesión posterior.

Artículo 31. Salvaguarda de derechos

Cuando no se alcance Acuerdo, los Intervinientes conservarán sus derechos para resolver la controversia mediante las acciones legales que procedan, o bien, cuando se alcance parcialmente, respecto del conflicto que no fue posible resolver.

Del mismo modo, cuando el Acuerdo verse sobre la solución parcial de la controversia, se dejarán a salvo los derechos de los Intervinientes respecto de lo no resuelto en el Acuerdo.

Artículo 32. Conclusión anticipada de los Mecanismos Alternativos

El Mecanismo Alternativo se tendrá por concluido de manera anticipada en los casos siguientes:

I. Por voluntad de alguno de los Intervinientes;

II. Por inasistencia injustificada a las sesiones por más de una ocasión de alguno de los Intervinientes;

III. Cuando el Facilitador constate que los Intervinientes mantienen posiciones irreductibles que impiden continuar con el mecanismo y se aprecie que no se arribará a un resultado que solucione la controversia;

IV. Si alguno de los Intervinientes incurre reiteradamente en un comportamiento irrespetuoso, agresivo o con intención notoriamente dilatoria del mecanismo alternativo;

V. Por incumplimiento del Acuerdo entre los Intervinientes, y

VI. En los demás casos en que proceda dar por concluido el Mecanismo Alternativo de conformidad con la Ley.

CAPÍTULO VI DE LOS ACUERDOS

Artículo 33. Requisitos de los Acuerdos

En caso de que el Mecanismo Alternativo concluya con una solución mutuamente acordada por los Intervinientes, el Facilitador lo hará constar por escrito con la siguiente información:

I. El lugar y la fecha de su celebración;

II. El nombre y edad, información que se cotejará con un documento fehaciente; nacionalidad, estado civil, profesión u oficio y domicilio de cada uno de los Intervinientes. En caso de representante o apoderado legal, se hará constar la documentación con la que se haya acreditado dicho carácter;

III. El número de registro del Mecanismo Alternativo;

IV. Una descripción precisa de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que hubieran acordado los Intervinientes y, en su caso, los terceros civilmente obligados, así como la forma y tiempo en que éstas deban cumplirse el cual no podrá exceder de tres años a partir de la firma del Acuerdo;

V. La firma o huellas dactilares de quienes lo suscriban y, en su caso, el nombre de la persona o personas que hayan firmado a petición de una o ambas partes, cuando éstos no sepan o no puedan firmar;

VI. La firma del Facilitador que haya intervenido en el Mecanismo Alternativo y el sello de la dependencia, y

VII. Los efectos del incumplimiento.

El Acuerdo podrá versar sobre la solución total o parcial de la controversia. En el segundo supuesto se dejarán a salvo los derechos de los Intervinientes respecto de lo no resuelto en el Acuerdo.

El Acuerdo deberá ser validado por un licenciado en derecho del Órgano, del cual se incluirá su nombre y firma. Se entregará un ejemplar del Acuerdo a cada uno de los Intervinientes, conservándose uno en los archivos que corresponda.

El Órgano informará de dicho Acuerdo al Ministerio Público y, en su caso, al Juez de control y se observarán las reglas aplicables para la protección de datos personales.

Artículo 34. Efectos de los Acuerdos

El Acuerdo celebrado entre los Intervinientes con las formalidades establecidas por esta Ley será válido y exigible en sus términos.

Artículo 35. Cumplimiento de los Acuerdos

Corresponde al Ministerio Público o al Juez aprobar el cumplimiento del Acuerdo, en cuyo caso resolverá de inmediato sobre la extinción de la acción penal o el sobreseimiento del asunto, según corresponda. La resolución emitida por el Juez tendrá efectos de sentencia ejecutoriada.

El incumplimiento del Acuerdo dará lugar a la continuación del procedimiento penal. En caso de cumplimiento parcial de contenido pecuniario éste será tomado en cuenta por el Ministerio Público para efectos de la reparación del daño.

TÍTULO TERCERO DEL SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS

CAPÍTULO ÚNICO SEGUIMIENTO

Artículo 36. Área de seguimiento

El Órgano contará con un área de seguimiento, la cual tendrá la obligación de monitorear e impulsar el cumplimiento de los Acuerdos alcanzados por los Intervinientes en el Mecanismo Alternativo. El seguimiento podrá consistir en:

I. Apercebimiento a los Intervinientes para el caso de incumplimiento del Acuerdo;

II. Visitas de verificación;

III. Llamadas telefónicas;

IV. Recepción o entrega de documentos, pagos, bienes u objetos;

V. Citación de los Intervinientes y demás personas que sean necesarias;

VI. Envío de correspondencia o comunicación, pudiendo usar medios electrónicos, y

VII. Cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento del Acuerdo de conformidad con los principios y disposiciones establecidas en esta Ley.

Artículo 37. Integración

El Órgano designará personal cuya función será dar seguimiento al Acuerdo alcanzado en el Mecanismo Alternativo, con el propósito de informar al Facilitador, al Ministerio Público, al Juez competente y a los Intervinientes, sobre el cumplimiento del Acuerdo o en su caso, sobre su incumplimiento, a efecto de que se determinen las consecuencias jurídicas respectivas.

Artículo 38. Reuniones de revisión

El área de seguimiento se comunicará periódicamente con los Intervinientes, de acuerdo con la naturaleza del caso, para verificar o facilitar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. En caso de que se produzca un incumplimiento por parte de los Intervinientes obligados, el área de seguimiento los podrá exhortar al cumplimiento o citar a una reunión de revisión, preferentemente con el Facilitador que originalmente estuvo a cargo del asunto.

El Facilitador y los Intervinientes revisarán la justificación de los motivos por los que se ha producido el incumplimiento y, en su caso, propondrán las modificaciones que deban realizarse que resulten satisfactorias para todos sin afectar la efectiva Reparación del daño.

En caso de no considerar pertinente una reunión de revisión por existir un riesgo de revictimización o porque el cumplimiento se torne imposible, se procederá de conformidad con el artículo siguiente.

Artículo 39. Comunicación

Si por riesgo de revictimización no se lleva a cabo la reunión, o bien, de la reunión de revisión se desprende que no podrá haber cumplimiento del Acuerdo alcanzado, el área de seguimiento lo comunicará de inmediato al Facilitador, al Ministerio Público y en su caso al Juez, con el objeto de que se continúe con el procedimiento penal, si la víctima así lo decide.

TITULO CUARTO DE LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS

CAPÍTULO I DEL ÓRGANO

Artículo 40. Del Órgano

La Procuraduría General de la República y las procuradurías o fiscalías estatales deberán contar con órganos especializados en mecanismos alternativos de resolución de controversias. El Poder Judicial Federal y los poderes judiciales estatales podrán contar con dichos órganos.

Los Órganos deberán tramitar los Mecanismos Alternativos previstos en esta Ley y ejercitar sus facultades con independencia técnica y de gestión. Asimismo realizarán acciones tendientes al fomento de la cultura de paz.

Para cumplir con las finalidades señaladas en el párrafo precedente, el Órgano contará con Facilitadores certificados y demás personal profesional necesario para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 41. Capacitación y difusión

Las instituciones mencionadas en el artículo precedente estarán obligadas a estandarizar programas de capacitación continua para su personal, así como de difusión para promover la utilización de los Mecanismos Alternativos, de conformidad con los estándares mínimos establecidos por la Conferencia o el Consejo. La certificación será un requisito fundamental para poder ser designado como Facilitador en algún Órgano y de permanencia, de conformidad con las pautas generales establecidas en esta Ley.

Artículo 42. Interdisciplinariedad

El Órgano contará con personal profesional de las disciplinas necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley. Deberá contar con profesionales en derecho, así como con el personal administrativo necesario para realizar las labores de apoyo.

Artículo 43. Bases de datos

El Órgano estará obligado a conservar una base de datos de los asuntos que tramite de acuerdo con su competencia, la cual contendrá el número de asuntos que ingresaron, el estatus en que se encuentran y su resultado final. El Órgano mantendrá actualizada la base de datos y llevará a cabo estudios estadísticos en torno al funcionamiento del servicio, el porcentaje de cumplimiento e incumplimiento de los Acuerdos y los casos de reiteración de las controversias entre los Intervinientes.

Se contará con una base de datos nacional con la información anterior, a la cual podrán acceder los Órganos; los lineamientos de ésta serán dictados por la Conferencia y el Consejo y administrada por el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Los Poderes Judiciales deberán reportar la información correspondiente a las procuradurías o fiscalías de la federación o de las entidades federativas; éstas, a su vez, remitirán la información al Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Los reportes de la base de datos nacional servirán para verificar si alguno de los Intervinientes ha participado en Mecanismos Alternativos, si ha celebrado Acuerdos y si los ha incumplido.

Artículo 44. Autoridades auxiliares y redes de apoyo

El Órgano podrá celebrar convenios para su adecuado funcionamiento con los servicios auxiliares y complementarios prestados por instituciones públicas o privadas, que puedan coadyuvar para el adecuado cumplimiento de su función.

Se consideran como autoridades auxiliares del Órgano, para efectos de esta Ley, las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal y de las entidades federativas, así como las demás instituciones y organismos que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la presente Ley.

Las autoridades auxiliares deberán atender los requerimientos que en el ámbito de su competencia tenga el Órgano, el cual podrá remitir al Órgano interno de control de dichas autoridades las denuncias por la falta o inoportunidad del auxilio requerido

Artículo 45. Coordinación entre la Federación y entidades federativas

La Procuraduría General de la República y procuradurías y fiscalías generales de las entidades federativas, así como el Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas podrán celebrar convenios de colaboración para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley.

Artículo 46. Del Consejo de certificación en sede judicial

El Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas, que cuenten con un Órgano en los términos de la fracción X del artículo 3, conformarán un Consejo de certificación en sede judicial, para los efectos establecidos en la presente Ley y contará con una Secretaría Técnica.

Artículo 47. Criterios mínimos de certificación

La Conferencia y el Consejo serán las Instancias responsables de emitir los criterios mínimos para la certificación de Facilitadores de los Órganos de la Federación y de las entidades federativas de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

El Órgano contará con Facilitadores certificados de conformidad con los estándares mínimos en materia de capacitación, evaluación y certificación que emitan la Conferencia o el Consejo; para tal efecto, ésta tendrá las funciones siguientes:

- I. Establecer los criterios mínimos para las capacitaciones orientadas a cubrir los requisitos de certificación o renovación de la misma, de acuerdo a los estándares establecidos en esta Ley;
- II. Determinar las normas y procedimientos técnicos para la evaluación y certificación de los Facilitadores;
- III. Establecer los lineamientos para la construcción de las bases de datos a las que se refiere esta Ley, y
- IV. Las demás que se acuerden para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

La Conferencia y el Consejo podrán celebrar convenios de colaboración para los efectos del presente artículo.

CAPÍTULO II DE LOS FACILITADORES

Artículo 48. Requisitos para ser Facilitador

Los Facilitadores deberán:

- I. Poseer grado de Licenciatura afín a las labores que deberán desarrollar, con cédula profesional con registro federal;
- II. Acreditar la certificación que establece esta Ley;
- III. Acreditar las evaluaciones de control de confianza que establecen las disposiciones aplicables para los miembros de instituciones de procuración de justicia;
- IV. No haber sido sentenciados por delito doloso, y
- V. Los demás requisitos que establezca esta Ley y otras disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 49. Vigencia de la certificación

El Órgano deberá realizar las tareas de certificación periódica de los Facilitadores que presten los servicios previstos en esta Ley, ésta se llevará a cabo de conformidad con los lineamientos emitidos por la Conferencia o el Consejo y tendrá una vigencia de tres años, que podrá ser renovable.

Artículo 50. Requisitos mínimos de ingreso y permanencia

Para ingresar al Órgano los Facilitadores deberán cubrir 180 horas de capacitación teórico-práctica en los Mecanismos Alternativos establecidos en esta Ley, de conformidad con los lineamientos generales emitidos por la Conferencia o el Consejo. Para permanecer como miembro del Órgano los Facilitadores deberán renovar su certificación cada tres años y cumplir con 100 horas de capacitación durante ese periodo.

Artículo 51. Obligaciones de los Facilitadores

Son obligaciones de los Facilitadores:

- I. Cumplir con la certificación en los términos de las disposiciones aplicables en esta Ley;
- II. Conducirse con respeto a los derechos humanos;
- III. Actuar con prontitud, profesionalismo, eficacia y transparencia, en congruencia con los principios que rigen la presente Ley y las disposiciones que al efecto se establezcan;
- IV. Vigilar que en los Mecanismos Alternativos no se afecten derechos de terceros, intereses de menores, incapaces, disposiciones de orden público o interés social;
- V. Abstenerse de fungir como testigos, representantes jurídicos o abogados de los asuntos relativos a los Mecanismos Alternativos en los que participen;
- VI. Excusarse de intervenir en asuntos en los que se vea afectada su imparcialidad;
- VII. Solicitar a los Intervinientes la información necesaria para el cumplimiento eficaz de la función encomendada;

VIII. Cerciorarse de que los Intervinientes comprenden el alcance del Acuerdo, así como los derechos y obligaciones que de éste se deriven;

IX. Verificar que los Intervinientes participen de manera libre y voluntaria, exentos de coacciones o de cualquier otra influencia que vicie su voluntad;

X. Mantener el buen desarrollo de los Mecanismos Alternativos y solicitar respeto de los Intervinientes durante el desarrollo de los mismos;

XI. Asegurarse de que los Acuerdos a los que lleguen los Intervinientes sean apegados a la legalidad;

XII. Abstenerse de coaccionar a los Intervinientes para acudir, permanecer o retirarse del Mecanismo Alternativo;

XIII. Mantener la confidencialidad de la información a la que tengan acceso en el ejercicio de su función, salvo las excepciones previstas en esta Ley;

XIV. No ejercer la abogacía por sí o por interpósita persona, salvo en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, convivientes, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado, y

XV. Los demás que señale la Ley y las disposiciones reglamentarias en la materia.

El incumplimiento de las disposiciones anteriores será sancionado en los términos de la legislación correspondiente.

Artículo 52. Impedimentos y Excusas

Los Facilitadores deberán excusarse o podrán ser recusados para conocer de los asuntos en que intervengan, por cualquiera de las siguientes causas de impedimento:

I. Haber intervenido en el mismo Mecanismo Alternativo como Ministerio Público, Defensor, Asesor jurídico, denunciante o querellante, o haber ejercido la acción penal particular; haber actuado como perito, consultor técnico, testigo o tener interés directo en el Mecanismo Alternativo;

II. Ser cónyuge, concubina o concubinario, conviviente, tener parentesco en línea recta sin limitación de grado en la colateral por consanguinidad y por afinidad hasta el segundo con alguno de los Intervinientes, éste cohabite o haya cohabitado con alguno de ellos;

III. Ser o haber sido tutor, curador, haber estado bajo tutela o curatela de alguna de las partes, ser o haber sido administrador de sus bienes por cualquier título;

IV. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, tengan un juicio pendiente iniciado con anterioridad con alguna de las partes;

V. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, sean acreedores, deudores, arrendadores, arrendatarios o fiadores de alguna de las partes, o tengan alguna sociedad con éstos;

VI. Cuando antes de comenzar el Mecanismo Alternativo o durante éste, haya presentado él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, querrela, denuncia, demanda o haya entablado cualquier acción legal en contra de alguna de las partes, o hubiera sido denunciado o acusado por alguna de ellas;

VII. Haber manifestado su opinión sobre el Mecanismo Alternativo o haber hecho promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguna de las partes, o

VIII. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, hubieran recibido o reciban beneficios de alguna de las partes o si, después de iniciado el Mecanismo Alternativo, hubieran recibido presentes o dádivas independientemente de cuál haya sido su valor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se REFORMAN los artículos 183, 186, 187, fracción I y segundo párrafo; 188, 189, tercer párrafo; y 190, primer párrafo; y se adiciona el artículo 187, con un tercer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 183. Principio general

En los asuntos sujetos a procedimiento abreviado se aplicarán las disposiciones establecidas en este Título.

En todo lo no previsto en este Título, y siempre que no se opongan al mismo, se aplicarán las reglas del proceso ordinario.

Para las salidas alternas y formas de terminación anticipada, la autoridad competente contará con un registro para dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios, los procesos de suspensión condicional del proceso, y el procedimiento abreviado, dicho registro deberá ser consultado por el Ministerio Público y la autoridad judicial antes de solicitar y conceder, respectivamente, alguna forma de solución alterna del procedimiento o de terminación anticipada del proceso.

Artículo 186. Definición

Los acuerdos reparatorios son aquéllos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez de control y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la extinción de la acción penal.

Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios

...

I. Delitos que se persiguen por querrela, por requisito equivalente de parte ofendida o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido;

II. ...

III. ...

No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a delitos dolosos, salvo que hayan transcurrido dos años de haber dado cumplimiento al último acuerdo reparatorio, o se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas.

Tampoco serán procedentes en caso de que el imputado haya incumplido previamente un acuerdo reparatorio, salvo que haya sido absuelto o cuando hayan transcurrido cinco años desde dicho incumplimiento.

Artículo 188. Procedencia

Los acuerdos reparatorios procederán desde la presentación de la denuncia o querrela hasta antes de decretarse el auto de apertura de juicio. En el caso de que se haya dictado el auto de vinculación a proceso y hasta antes de que se haya dictado el auto de apertura a juicio, el Juez de control, a petición de las partes, podrá suspender el proceso penal hasta por treinta días para que las partes puedan concretar el acuerdo con el apoyo de la autoridad competente especializada en la materia.

En caso de que la concertación se interrumpa, cualquiera de las partes podrá solicitar la continuación del proceso.

Artículo 189. Oportunidad

...

...

Si el imputado incumple sin justa causa las obligaciones pactadas, la investigación o el proceso, según corresponda, continuará como si no se hubiera celebrado acuerdo alguno.

...

...

Artículo 190. Trámite

Los acuerdos reparatorios deberán ser aprobados por el Juez de control a partir de la etapa de investigación complementaria y por el Ministerio Público en la etapa de investigación inicial. En este último supuesto, las partes tendrán derecho a acudir ante el Juez de control, dentro de los cinco días siguientes a que se haya aprobado el acuerdo reparatorio, cuando estimen que el mecanismo alternativo de solución de controversias no se desarrolló conforme a las disposiciones previstas en la ley de la materia. Si el Juez de control determina como válidas las pretensiones de las partes, podrá declarar como no celebrado el acuerdo reparatorio y, en su caso, aprobar la modificación acordada entre las partes.

...

ARTÍCULO TERCERO. Se REFORMA el artículo 134, párrafo primero, y se ADICIONA el Capítulo XIII al Título Primero, con los artículos 112 Bis, 112 Ter y 112 Quáter al Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO XIII
Acuerdos Reparatorios**

Artículo 112 Bis. Los acuerdos reparatorios son aquéllos celebrados entre la víctima u ofendido y el inculpado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la conclusión del procedimiento penal.

Serán procedentes en los casos siguientes:

I. Delitos que se persiguen por querrela o requisito equivalente de parte ofendida;

II. Delitos culposos, o

III. Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas.

No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos de la misma naturaleza jurídica, salvo que hayan transcurrido cinco años de haber dado cumplimiento al último acuerdo reparatorio, o se trate de delitos de violencia familiar.

Procederán hasta antes de que se formulen las conclusiones. El Juez a petición de las partes, podrá suspender el proceso penal hasta por treinta días para que las partes puedan concretar el acuerdo con el apoyo de la autoridad competente especializada en la materia. En caso de que la concertación se interrumpa, cualquiera de las partes podrá solicitar la continuación del proceso.

Artículo 112 Ter. Las partes podrán celebrar acuerdos reparatorios de cumplimiento inmediato o diferido. En caso de señalar que el cumplimiento debe ser diferido y no señalar plazo específico, se entenderá que el plazo será por un año.

El plazo para el cumplimiento de las obligaciones suspenderá el trámite del proceso y la prescripción de la acción penal.

Si el imputado incumple sin justa causa las obligaciones pactadas dentro del plazo acordado, el Ministerio Público lo hará del conocimiento del Juez, quien ordenará levantar la suspensión del trámite del proceso y continuará con el procedimiento como si no se hubiera celebrado acuerdo alguno. La información que se genere como producto de los acuerdos reparatorios no podrá ser utilizada en perjuicio de las partes dentro del proceso penal.

El juez decretará la extinción de la acción penal una vez aprobado el cumplimiento pleno de las obligaciones pactadas en un acuerdo reparatorio, haciendo las veces de sentencia ejecutoriada.

Artículo 112 Quáter. Los acuerdos reparatorios deberán ser aprobados por el Juez cuando sean de cumplimiento diferido o cuando el proceso ya se haya iniciado y por el Ministerio Público, en la etapa de averiguación previa, cuando sean de cumplimiento inmediato; en este último caso, se declarará extinta la acción penal.

La parte inconforme con esta determinación del Ministerio Público podrá recurrirla ante el titular de la institución de procuración de justicia o el servidor público que el mismo determine dentro del plazo de tres días contados a partir de aquél en que se haya aprobado el acuerdo.

Previo a la aprobación del acuerdo reparatorio, el Juez o el Ministerio Público verificarán que las obligaciones que se contraen no resulten notoriamente desproporcionadas y que los intervinientes estuvieron en condiciones de igualdad para negociar y que no hayan actuado bajo condiciones de intimidación, amenaza o coacción.

Artículo 134. En cuanto aparezca de la averiguación previa que se han acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, en los términos del artículo 168, salvo en los casos previstos en este Código y demás disposiciones aplicables, el Ministerio Público ejercitará la acción penal ante los tribunales y expresará, sin necesidad de acreditarlo plenamente, la forma de realización de la conducta, los elementos subjetivos específicos cuando la descripción típica lo requiera, así como las demás circunstancias que la ley prevea.

...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal entrará en vigor en los mismos términos y plazos en que entrará en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales, de conformidad con lo previsto en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Las reformas y adiciones al Código Federal de Procedimientos Penales previstas en el presente Decreto entrarán en vigor en las regiones y gradualidad en las que se lleve a cabo la declaratoria a que refiere el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, serán aplicables para los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del sistema de justicia penal acusatorio y se sustanciarán de conformidad con lo previsto en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas que cuenten con un Órgano, conformarán, dentro del término de sesenta días hábiles, el Consejo a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley.

CUARTO. La certificación inicial de Facilitadores a que se refiere la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal deberá concluirse antes del dieciocho de junio de 2016.

Dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, así como la Secretaría Técnica del Consejo de certificación en sede judicial deberán elaborar el proyecto de criterios mínimos de certificación de Facilitadores. Para la elaboración de los criterios referidos deberán tomar en consideración la opinión de los representantes de las zonas en que estén conformadas la Conferencia y el Consejo. El proyecto deberá ser sometido a consideración del Pleno de la Conferencia o el Consejo en la sesión plenaria siguiente al vencimiento del plazo a que se refiere este párrafo.

QUINTO. La Federación y las entidades federativas emitirán las disposiciones administrativas que desarrollen lo previsto en el presente Decreto a más tardar el día de su entrada en vigor de conformidad con el artículo primero transitorio anterior.

SEXTO. La Federación y las entidades federativas, en su ámbito de competencia respectivo, proveerán los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requiera la implementación del presente Decreto, conforme a sus presupuestos autorizados. Para el presente ejercicio fiscal, la Procuraduría General de la República, cubrirá con cargo a su presupuesto autorizado las erogaciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, en el ámbito de su competencia.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2014.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Dip. **Magdalena del Socorro Núñez Monreal**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de diciembre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 7o., 12 y 14 de la Ley General de Educación, en Materia de Uso y Regulación de Tecnologías en el Sistema Educativo Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7o., 12 Y 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE USO Y REGULACIÓN DE TECNOLOGÍAS EN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.

Artículo Único. Se reforma la fracción VII del artículo 7o.; y se adicionan la fracción V Ter al artículo 12, y la fracción X Bis al artículo 14, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7o.- ...

I. a VI. ...

VII.- Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;

VIII. a XVI. ...

Artículo 12.- ...

I. a V Bis. ...

V Ter.- Emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo;

VI. a XIV. ...

Artículo 14.- ...

I. a X. ...

X Bis.- Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento;

XI. a XIII. ...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la autoridad educativa federal emitirá los lineamientos a que se hace referencia en la fracción V Ter del artículo 12 del presente Decreto.

México, D.F., a 20 de noviembre de 2014.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Sen. **Lucero Saldaña Pérez**, Secretaria.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciséis de diciembre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS

TABULADOR DE COSTOS DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTAN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

I.- Por los servicios prestados por la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, se pagarán:

	CONCEPTO	COSTO
1	ASESORÍA ADMINISTRATIVA, POR RECIBO FACTURADO	0.01 SALARIOS MÍNIMOS
2	DESAZOLVE DE RED DE ATARJEAS, POR HORA Y KM. RECORRIDO	DESDE 15.04 HASTA 406.32 SALARIOS MÍNIMOS
3	PERFORACIÓN DE POZOS Y AFOROS, POR HORA O POR LOTE	DESDE 4.58 HASTA 361.17 SALARIOS MÍNIMOS
4	MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA ELECTROMECÁNICA, POR HORA	DESDE 3.46 HASTA 5.94 SALARIOS MÍNIMOS
5	ASESORÍA QUÍMICA Y SUMINISTRO DE CLORO, POR KM. RECORRIDO	DESDE 16.28 HASTA 43.41 SALARIOS MÍNIMOS

II.- Por los servicios prestados por el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, se pagarán:

	CONCEPTO	COSTO
1	ESCRITURACIÓN LOTE HABITADO, POR LOTE O VIVIENDA	7.52 SALARIOS MÍNIMOS
2	ESCRITURACIÓN LOTE DESHABITADO, POR LOTE O VIVIENDA	27.08 SALARIOS MÍNIMOS
3	REIMPRESIÓN DE CARTA DE ASIGNACIÓN, POR CARTA	1.50 SALARIOS MÍNIMOS
4	CESIÓN DE DERECHOS, POR CESIÓN	75.24 SALARIOS MÍNIMOS
5	LIBERACIÓN DE GRAVÁMEN, POR LOTE	7.52 SALARIOS MÍNIMOS
6	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, DESLINDE DE LOTE URBANO, POR LOTE	7.52 SALARIOS MÍNIMOS
7	BÚSQUEDA O REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS, POR BÚSQUEDA INDIVIDUAL	1.50 SALARIOS MÍNIMOS
8	REGULARIZACIÓN	DESDE 15.04 HASTA 75.24 SALARIOS MÍNIMOS

III.- Por los servicios prestados por el Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa, se pagarán:

	CONCEPTO	COSTO
1	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE EDUCACIÓN ESPECIAL, INICIAL O FORMACIÓN PARA EL TRABAJO, 1 MÓDULO, POR ZONA	DESDE 30.09 HASTA 60.19 SALARIOS MÍNIMOS
2	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE EDUCACIÓN ESPECIAL, INICIAL O FORMACIÓN PARA EL TRABAJO, 2 MÓDULO, POR ZONA	DESDE 33.86 HASTA 63.95 SALARIOS MÍNIMOS
3	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE EDUCACIÓN ESPECIAL, INICIAL O FORMACIÓN PARA EL TRABAJO, 3 MÓDULO, POR ZONA	DESDE 37.62 HASTA 67.72 SALARIOS MÍNIMOS
4	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE EDUCACIÓN ESPECIAL, INICIAL O FORMACIÓN PARA EL TRABAJO, 4 MÓDULO, POR ZONA	DESDE 41.38 HASTA 71.48 SALARIOS MÍNIMOS

5	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE EDUCACIÓN ESPECIAL, INICIAL O FORMACIÓN PARA EL TRABAJO, 5 MÓDULOS O MAS, POR ZONA	DESDE 45.14 HASTA 75.24 SALARIOS MÍNIMOS
6	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PREESCOLAR, 1 MÓDULO, POR ZONA	DESDE 30.09 HASTA 60.19 SALARIOS MÍNIMOS
7	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PREESCOLAR, 2 MÓDULO, POR ZONA	DESDE 33.86 HASTA 63.95 SALARIOS MÍNIMOS
8	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PREESCOLAR, 3 MÓDULO, POR ZONA	DESDE 37.62 HASTA 67.72 SALARIOS MÍNIMOS
9	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PREESCOLAR, 4 MÓDULO, POR ZONA	DESDE 41.38 HASTA 71.48 SALARIOS MÍNIMOS
10	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PREESCOLAR, 5 MÓDULOS O MAS, POR ZONA	DESDE 45.14 HASTA 75.24 SALARIOS MÍNIMOS
11	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PRIMARIA, 1 MÓDULO, POR ZONA	DESDE 37.62 HASTA 67.72 SALARIOS MÍNIMOS
12	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PRIMARIA, 2 MÓDULO, POR ZONA	DESDE 41.38 HASTA 71.48 SALARIOS MÍNIMOS
13	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PRIMARIA, 3 MÓDULO, POR ZONA	DESDE 45.14 HASTA 75.24 SALARIOS MÍNIMOS
14	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PRIMARIA, 4 MÓDULO, POR ZONA	DESDE 48.90 HASTA 86.53 SALARIOS MÍNIMOS
15	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PRIMARIA, 5 MÓDULOS O MAS, POR ZONA	DESDE 52.67 HASTA 82.76 SALARIOS MÍNIMOS
16	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, SECUNDARIA, 1 MÓDULO, POR ZONA	DESDE 37.62 HASTA 67.72 SALARIOS MÍNIMOS
17	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, SECUNDARIA, 2 MÓDULO, POR ZONA	DESDE 45.14 HASTA 75.24 SALARIOS MÍNIMOS
18	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, SECUNDARIA, 3 MÓDULO, POR ZONA	DESDE 48.90 HASTA 79.00 SALARIOS MÍNIMOS
19	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, SECUNDARIA, 4 MÓDULO, POR ZONA	DESDE 52.67 HASTA 82.76 SALARIOS MÍNIMOS
20	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, SECUNDARIA, 5 MÓDULOS O MAS, POR ZONA	DESDE 56.43 HASTA 86.53 SALARIOS MÍNIMOS
21	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, MEDIA SUPERIOR, 1 MÓDULO, POR ZONA	DESDE 37.62 HASTA 67.72 SALARIOS MÍNIMOS
22	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, MEDIA SUPERIOR, 2 MÓDULO, POR ZONA	DESDE 56.43 HASTA 86.53 SALARIOS MÍNIMOS
23	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, MEDIA SUPERIOR, 3 MÓDULO, POR ZONA	DESDE 60.19 HASTA 90.29 SALARIOS MÍNIMOS
24	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, MEDIA SUPERIOR, 4 MÓDULO, POR ZONA	DESDE 63.95 HASTA 94.05 SALARIOS MÍNIMOS
25	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, MEDIA SUPERIOR, 5 MÓDULO O MAS, POR ZONA	DESDE 67.72 HASTA 97.81 SALARIOS MÍNIMOS
26	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, SUPERIOR, 1 MÓDULO, POR ZONA	DESDE 37.62 HASTA 67.72 SALARIOS MÍNIMOS
27	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, SUPERIOR, 2 MÓDULO, POR ZONA	DESDE 63.95 HASTA 94.05 SALARIOS MÍNIMOS
28	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, SUPERIOR, 3 MÓDULO, POR ZONA	DESDE 67.72 HASTA 97.81 SALARIOS MÍNIMOS
29	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, SUPERIOR, 4 MÓDULO, POR ZONA	DESDE 71.48 HASTA 101.58 SALARIOS MÍNIMOS
30	CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, SUPERIOR, 5 MÓDULO O MAS, POR ZONA	DESDE 75.24 HASTA 105.34 SALARIOS MÍNIMOS

IV.- Por los servicios prestados por el Zoológico y Parque Recreativo TAMATÁN, se pagarán:

	CONCEPTO	COSTO
1	CUOTA DE ACCESO ZOOLOGICO, POR PERSONA	DESDE 0.00 HASTA 0.30 SALARIOS MÍNIMOS
2	CUOTA DE ACCESO EVENTOS ESPECIALES ZOOLOGICO	DESDE 0.00 HASTA 0.75 SALARIOS MÍNIMOS
3	CUOTA DE TRANSPORTE INFANTIL CARREOLA, POR NIÑO	0.15 SALARIOS MÍNIMOS
4	CUOTA DE TRANSPORTE POR LANCHAS, CAPACIDAD PARA 4 PERSONAS	DESDE 0.00 HASTA 0.22 SALARIOS MÍNIMOS
5	CUOTA DE TRANSPORTE EN TREN INFANTIL, POR PERSONA A PARTIR DE 4 AÑOS DE EDAD	DESDE 0.00 HASTA 0.07 SALARIOS MÍNIMOS
6	CUOTA RECUPERACIÓN PARQUE, POR EVENTO	DESDE 0.00 HASTA 150.48 SALARIOS MÍNIMOS
7	CUOTA DE TRANSPORTE ZOOBÚS, POR PERSONA A PARTIR DE 3 AÑOS DE EDAD	0.07 SALARIOS MÍNIMOS
8	SERVICIO DE CAMPAMENTO	DESDE 0.00 HASTA 21.06 SALARIOS MÍNIMOS
9	SERVICIOS EDUCATIVOS, POR PERSONA, POR TALLER O RECORRIDO GUIADO	DESDE 0.00 HASTA 0.07 SALARIOS MÍNIMOS
10	CUOTA DE PAPEL DE BAÑO	0.01 SALARIOS MÍNIMOS

V.- Por los servicios prestados por el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, se pagarán:

	CONCEPTO	COSTO
1	CUOTA ESPACIO CULTURAL CONJUNTO TÍPICO TAMAULIPECO, POR EVENTO	43.93 SALARIOS MÍNIMOS
2	CUOTA ESPACIO CULTURAL BANDA DE MÚSICA, POR EVENTO	43.93 SALARIOS MÍNIMOS
3	MUSEO ARTE CONTEMPORÁNEO PÚBLICO EN GENERAL EXTERIOR, ENTRADA A SALA POR PERSONA	0.21 SALARIOS MÍNIMOS
4	CUOTA DE ACCESO MUSEO HISTORIA NATURAL TAMUX, SALA DE EXPOSICIÓN POR PERSONA	0.43 SALARIOS MÍNIMOS
5	CUOTA DE ACCESO MUSEO HISTORIA NATURAL TAMUX, PLANETARIO POR PERSONA	0.14 SALARIOS MÍNIMOS
6	CUOTA DE ACCESO CENTRO CULTURAL TAMAULIPAS, ESTACIONAMIENTO POR HORA	0.14 SALARIOS MÍNIMOS

VI.- Por los servicios prestados por el Instituto Tamaulipeco del Deporte, se pagarán:

	CONCEPTO	COSTO
1	UNIDAD ALTO RENDIMIENTO MATAMOROS, MENSUALIDAD NATACIÓN	4.51 SALARIOS MÍNIMOS
2	UNIDAD ALTO RENDIMIENTO MATAMOROS, MENSUALIDAD FUTBOL	2.25 SALARIOS MÍNIMOS
3	UNIDAD ALTO RENDIMIENTO MATAMOROS, MENSUALIDAD GIMNASIA	4.51 SALARIOS MÍNIMOS
4	UNIDAD ALTO RENDIMIENTO MATAMOROS, MENSUALIDAD TAE KWON DO	4.51 SALARIOS MÍNIMOS
5	UNIDAD ALTO RENDIMIENTO MATAMOROS, MENSUALIDAD BASQUETBOL	2.25 SALARIOS MÍNIMOS
6	UNIDAD ALTO RENDIMIENTO MATAMOROS, INSCRIPCIÓN	1.50 SALARIOS MÍNIMOS
7	UNIDAD DEPORTIVA ADOLFO RUIZ CORTINEZ, MENSUALIDAD NATACIÓN	4.51 SALARIOS MÍNIMOS
8	UNIDAD DEPORTIVA ADOLFO RUIZ CORTINEZ, INSCRIPCIÓN NATACIÓN	0.75 SALARIOS MÍNIMOS
9	UNIDAD DEPORTIVA ADOLFO RUIZ CORTINEZ, EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL	0.30 SALARIOS MÍNIMOS
10	UNIDAD DEPORTIVA ADOLFO RUIZ CORTINEZ, OTROS	DESDE 0.01 HASTA 15.04 SALARIOS MÍNIMOS
11	UNIDAD DEPORTIVA SIGLO XXI, MENSUALIDAD GIMNASIA ARTÍSTICA	0.37 SALARIOS MÍNIMOS
12	UNIDAD DEPORTIVA SIGLO XXI, ALBERCA	0.37 SALARIOS MÍNIMOS
13	UNIDAD DEPORTIVA SIGLO XXI, ACONDICIONAMIENTO FÍSICO	0.37 SALARIOS MÍNIMOS
14	UNIDAD DEPORTIVA SIGLO XXI, TENIS	1.88 SALARIOS MÍNIMOS
15	UNIDAD DEPORTIVA SIGLO XXI, NATACIÓN	1.88 SALARIOS MÍNIMOS
16	UNIDAD DEPORTIVA SIGLO XXI, JUDO	0.37 SALARIOS MÍNIMOS
17	UNIDAD DEPORTIVA SIGLO XXI, AEROBICS	0.37 SALARIOS MÍNIMOS
18	UNIDAD DEPORTIVA SIGLO XXI, TENIS POR DÍA	0.37 SALARIOS MÍNIMOS
19	UNIDAD DEPORTIVA SIGLO XXI, CHAPOTEADERO POR PERSONA	0.15 SALARIOS MÍNIMOS
20	POLIDEPORTIVO VICTORIA, NATACIÓN ATLETAS DE ALTO RENDIMIENTO	DESDE 2.25 HASTA 4.51 SALARIOS MÍNIMOS
21	POLIDEPORTIVO VICTORIA, GIMNASIA ATLETAS DE ALTO RENDIMIENTO	3.00 SALARIOS MÍNIMOS
22	POLIDEPORTIVO VICTORIA, TRIATLÓN ATLETAS DE ALTO RENDIMIENTO	4.51 SALARIOS MÍNIMOS
23	POLIDEPORTIVO VICTORIA, BASQUETBOL ATLETAS DE ALTO RENDIMIENTO	2.25 SALARIOS MÍNIMOS
24	POLIDEPORTIVO VICTORIA, VOLEIBOL ATLETAS DE ALTO RENDIMIENTO	2.25 SALARIOS MÍNIMOS
25	POLIDEPORTIVO VICTORIA, TENIS DE MESA ATLETAS DE ALTO RENDIMIENTO	3.00 SALARIOS MÍNIMOS
26	POLIDEPORTIVO VICTORIA, LEVANTAMIENTO DE PESAS ATLETAS DE ALTO RENDIMIENTO	3.00 SALARIOS MÍNIMOS
27	POLIDEPORTIVO VICTORIA, ATLETISMO ATLETAS DE ALTO RENDIMIENTO	3.00 SALARIOS MÍNIMOS
28	POLIDEPORTIVO VICTORIA, BOX ATLETAS DE ALTO RENDIMIENTO	1.50 SALARIOS MÍNIMOS
29	POLIDEPORTIVO VICTORIA, JUDO ATLETAS DE ALTO RENDIMIENTO	3.00 SALARIOS MÍNIMOS
30	POLIDEPORTIVO VICTORIA, ESGRIMA ATLETAS DE ALTO RENDIMIENTO	3.00 SALARIOS MÍNIMOS
31	POLIDEPORTIVO VICTORIA, ZUMBA PÚBLICO EN GENERAL	3.00 SALARIOS MÍNIMOS
32	POLIDEPORTIVO VICTORIA, USO DE ALBERCA PARA PÚBLICO EN GENERAL	DESDE 3.76 HASTA 7.52 SALARIOS MÍNIMOS
33	POLIDEPORTIVO VICTORIA, OTROS SERVICIOS	DESDE 0.00 HASTA 1.50 SALARIOS MÍNIMOS
34	UNIDAD DEPORTIVA ADOLFO RUIZ CORTINEZ, ELECTROCARDIOGRAMA PÚBLICO EN GENERAL	4.51 SALARIOS MÍNIMOS
35	UNIDAD DEPORTIVA ADOLFO RUIZ CORTINEZ, ELECTROCARDIOGRAMA ESTUDIANTES DE ESCUELAS OFICIALES SEP, ADULTOS MAYORES CON CREDENCIAL DE ADULTO MAYOR, POR CADA UNO	2.25 SALARIOS MÍNIMOS
36	UNIDAD DEPORTIVA ADOLFO RUIZ CORTINEZ, ELECTROCARDIOGRAMA A TRABAJADORES ITD	3.76 SALARIOS MÍNIMOS
37	UNIDAD DEPORTIVA ADOLFO RUIZ CORTINEZ, GLICEMIA CAPILAR ESTUDIANTES DE ESCUELAS OFICIALES SEP, ADULTOS MAYORES CON CREDENCIAL DE ADULTO MAYOR, POR CADA UNO	0.45 SALARIOS MÍNIMOS
38	UNIDAD DEPORTIVA ADOLFO RUIZ CORTINEZ, GRAMA, GLICEMIA CAPILAR PÚBLICO EN GENERAL	0.67 SALARIOS MÍNIMOS
39	UNIDAD DEPORTIVA ADOLFO RUIZ CORTINEZ, CONSULTA MÉDICA GENERAL, PSICOLOGÍA, NUTRICIÓN A ESCUELAS OFICIALES SEP, ADULTOS MAYORES CON CREDENCIAL DE ADULTO MAYOR, POR CADA UNO	1.20 SALARIOS MÍNIMOS

40	UNIDAD DEPORTIVA ADOLFO RUIZ CORTINEZ, CONSULTA MÉDICA GENERAL, PSICOLOGICA, NUTRICIÓN A TRABAJADORES ITD	1.50 SALARIOS MÍNIMOS
41	UNIDAD DEPORTIVA ADOLFO RUIZ CORTINEZ, CONSULTA MÉDICA GENERAL, PSICOLOGICA, NUTRICIÓN PÚBLICO EN GENERAL	2.25 SALARIOS MÍNIMOS
42	UNIDAD DEPORTIVA ADOLFO RUIZ CORTINEZ, CONSULTA DE ESPECIALIDADES DE SEP, ADULTOS MAYORES CON CREDENCIAL DE ADULTO MAYOR	1.20 SALARIOS MÍNIMOS
43	UNIDAD DEPORTIVA ADOLFO RUIZ CORTINEZ, CONSULTA DE ESPECIALIDAD TRABAJADORES DEL ITD	2.25 SALARIOS MÍNIMOS
44	UNIDAD DEPORTIVA ADOLFO RUIZ CORTINEZ, CONSULTA DE ESPECIALIDAD PÚBLICO EN GENERAL	3.76 SALARIOS MÍNIMOS
45	UNIDAD DEPORTIVA ADOLFO RUIZ CORTINEZ, TERAPIA FÍSICA, ALUMNOS CON CREDENCIAL Y ESCUELAS OFICIALES SEP ADULTOS MAYORES CON CREDENCIAL DE ADULTO MAYOR, POR CADA UNO	1.20 SALARIOS MÍNIMOS
46	UNIDAD DEPORTIVA ADOLFO RUIZ CORTINEZ, TERAPIA FÍSICA, TRABAJADORES DEL ITD	2.25 SALARIOS MÍNIMOS
47	UNIDAD DEPORTIVA ADOLFO RUIZ CORTINEZ, TERAPIA FÍSICA PÚBLICO EN GENERAL	2.25 SALARIOS MÍNIMOS
48	UNIDAD DEPORTIVA ADOLFO RUIZ CORTINEZ, EVALUACIÓN FUNCIONAL, PRUEBA DE ESFUERZO DE BANDA O CICLOERGÓMETRO	15.04 SALARIOS MÍNIMOS
49	UNIDAD DEPORTIVA ADOLFO RUIZ CORTINEZ, EVALUACIÓN FUNCIONAL, PRUEBA DE ESFUERZO DE BANDA O CICLOERGÓMETRO CON LACTATO	30.09 SALARIOS MÍNIMOS
50	UNIDAD DEPORTIVA ADOLFO RUIZ CORTINEZ, EVALUACIÓN MORFOLÓGICA, ALUMNOS CON CREDENCIAL Y ESCUELAS OFICIALES SEP ADULTOS MAYORES CON CREDENCIAL DE ADULTO MAYOR, POR CADA UNO	1.20 SALARIOS MÍNIMOS
51	UNIDAD DEPORTIVA ADOLFO RUIZ CORTINEZ, EVALUACIÓN MORFOLÓGICA, TRABAJADORES DEL ITD	2.25 SALARIOS MÍNIMOS
52	UNIDAD DEPORTIVA ADOLFO RUIZ CORTINEZ, EVALUACIÓN MORFOLÓGICA, PÚBLICO EN GENERAL	3.00 SALARIOS MÍNIMOS
53	UNIDAD DEPORTIVA ADOLFO RUIZ CORTINEZ, PRUEBA ISOCINETICA, ALUMNOS CON CREDENCIAL Y ESCUELAS OFICIALES SEP ADULTOS MAYORES CON CREDENCIAL DE ADULTO MAYOR, POR CADA UNO	12.03 SALARIOS MÍNIMOS
54	UNIDAD DEPORTIVA ADOLFO RUIZ CORTINEZ, PRUEBA ISOCINETICA, TRABAJADORES	15.04 SALARIOS MÍNIMOS
55	UNIDAD DEPORTIVA ADOLFO RUIZ CORTINEZ, PRUEBA ISOCINETICA, PÚBLICO EN GENERAL	22.57 SALARIOS MÍNIMOS
56	UNIDAD DEPORTIVA ADOLFO RUIZ CORTINEZ, CERTIFICADO MEDICO, ESTUDIANTES ALUMNOS CON CREDENCIAL Y ESCUELAS OFICIALES SEP ADULTOS MAYORES CON CREDENCIAL DE ADULTO MAYOR, POR CADA UNO	1.20 SALARIOS MÍNIMOS
57	UNIDAD DEPORTIVA ADOLFO RUIZ CORTINEZ, CERTIFICADO MEDICO, PÚBLICO EN GENERAL	1.50 SALARIOS MÍNIMOS
58	UNIDAD ALTO RENDIMIENTO MATAMOROS, CONSULTA MÉDICA GENERAL, ALUMNOS CON CREDENCIAL Y ESCUELAS OFICIALES SEP ADULTOS MAYORES CON CREDENCIAL DE ADULTO MAYOR, POR CADA UNO	1.20 SALARIOS MÍNIMOS
59	UNIDAD ALTO RENDIMIENTO MATAMOROS, CONSULTA MÉDICA GENERAL TRABAJADORES	2.25 SALARIOS MÍNIMOS
60	UNIDAD ALTO RENDIMIENTO MATAMOROS, CONSULTA MÉDICA GENERAL PÚBLICO EN GENERAL	2.25 SALARIOS MÍNIMOS
61	UNIDAD ALTO RENDIMIENTO MATAMOROS, CONSULTA ESPECIALIDAD ALUMNOS CON CREDENCIAL Y ESCUELAS OFICIALES SEP ADULTOS MAYORES CON CREDENCIAL DE ADULTO MAYOR, POR CADA UNO	1.20 SALARIOS MÍNIMOS
62	UNIDAD ALTO RENDIMIENTO MATAMOROS, CONSULTA ESPECIALIDAD TRABAJADORES	2.25 SALARIOS MÍNIMOS
63	UNIDAD ALTO RENDIMIENTO MATAMOROS, CONSULTA ESPECIALIDAD PÚBLICO EN GENERAL	4.51 SALARIOS MÍNIMOS
64	UNIDAD ALTO RENDIMIENTO MATAMOROS, CERTIFICADO MEDICO, ALUMNOS CON CREDENCIAL Y ESCUELAS OFICIALES SEP ADULTOS MAYORES CON CREDENCIAL DE ADULTO MAYOR, POR CADA UNO	1.20 SALARIOS MÍNIMOS
65	UNIDAD ALTO RENDIMIENTO MATAMOROS, CERTIFICADO MEDICO, PÚBLICO EN GENERAL	1.50 SALARIOS MÍNIMOS
66	POLIDEPORTIVO VICTORIA, CREDENCIAL	1.50 SALARIOS MÍNIMOS

VII.- Por los servicios prestados por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, se pagarán:

	CONCEPTO	COSTO
1	SERVICIOS PRESTADOS POR ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO	DESDE 0.01 HASTA 1,504.89 SALARIOS MÍNIMOS

VIII.- Por los servicios prestados por el Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, se pagarán:

	CONCEPTO	COSTO
1	SERVICIOS PRESTADOS POR ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO	DESDE 0.51 HASTA 23.47 SALARIOS MÍNIMOS

IX.- Por los servicios prestados por el Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo, se pagarán:

	CONCEPTO	COSTO
1	SERVICIOS PRESTADOS POR ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO	DESDE 0.00 HASTA 601.95 SALARIOS MÍNIMOS

X.- Por los servicios prestados por el Colegio de San Juan Siglo XXI, se pagarán:

	CONCEPTO	COSTO
1	SERVICIOS PRESTADOS POR ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO	DESDE 0.60 HASTA 150.48 SALARIOS MÍNIMOS

XI.- Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte, se pagarán:

	CONCEPTO	COSTO
1	SERVICIOS PRESTADOS POR ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO	DESDE 0.45 HASTA 45,146.72 SALARIOS MÍNIMOS

XII.- Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Matamoros, se pagarán:

	CONCEPTO	COSTO
1	SERVICIOS PRESTADOS POR ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO	DESDE 0.30 HASTA 57.28 SALARIOS MÍNIMOS

XIII.- Por los servicios prestados por El Colegio de Tamaulipas, se pagarán:

	CONCEPTO	COSTO
1	SERVICIOS PRESTADOS POR ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO	DESDE 7.52 HASTA 15,048.90 SALARIOS MÍNIMOS

XIV.- Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Altamira, se pagarán:

	CONCEPTO	COSTO
1	SERVICIOS PRESTADOS POR ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO	DESDE 0.00 HASTA 4,514.67 SALARIOS MÍNIMOS

XV.- Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica del Mar de Tamaulipas Bicentenario, se pagarán:

	CONCEPTO	COSTO
1	SERVICIOS PRESTADOS POR ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO	DESDE 0.75 HASTA 22.57 SALARIOS MÍNIMOS

XVI.- Por los servicios prestados por la Universidad Politécnica de Victoria, se pagarán:

	CONCEPTO	COSTO
1	SERVICIOS PRESTADOS POR ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	DESDE 0.01 HASTA 451.46 SALARIOS MÍNIMOS

XVII.- Por los servicios prestados por la Universidad Politécnica de la Región Ribereña, se pagarán:

	CONCEPTO	COSTO
1	SERVICIOS PRESTADOS POR ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	DESDE 0.01 HASTA 60.19 SALARIOS MÍNIMOS

XVIII.- Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo Tamaulipas, se pagarán:

	CONCEPTO	COSTO
1	SERVICIOS PRESTADOS POR ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	DESDE 0.00 HASTA 75.24 SALARIOS MÍNIMOS

XIX.- Por los servicios prestados por la Universidad Politécnica de Altamira, se pagarán:

	CONCEPTO	COSTO
1	SERVICIOS PRESTADOS POR ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	DESDE 0.00 HASTA 752.44 SALARIOS MÍNIMOS

XX.- Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de El Mante Tamaulipas, se pagarán:

	CONCEPTO	COSTO
1	SERVICIOS PRESTADOS POR ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	DESDE 0.00 HASTA 75.24 SALARIOS MÍNIMOS

XXI.- Por los servicios prestados por el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, se pagarán:

	CONCEPTO	COSTO
1	SERVICIOS PRESTADOS POR ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	DESDE 0.75 HASTA 177.57 SALARIOS MÍNIMOS

ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE FINANZAS.- LIC. JORGE SILVESTRE ABREGO ADAME.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXL

Victoria, Tam., miércoles 7 de enero de 2015.

Número 3

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.
EDICTO 6629.- Expediente Número 00004/2012, relativo al Juicio Divorcio Necesario.	2
EDICTO 37.- Expediente Número 00587/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario.	2
EDICTO 38.- Expediente 00456/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	2
EDICTO 39.- Expediente Número 00189/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario.	2
EDICTO 40.- Expediente Número 753/2012 relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Pensión Alimenticia.	3
EDICTO 43.- Expediente Número 01353/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	3
EDICTO 44.- Expediente Número 0062/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	3
EDICTO 45.- Expediente Número 0035/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	3
EDICTO 46.- Expediente Número 01414/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	4
EDICTO 47.- Expediente Número 01289/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	5
EDICTO 48.- Expediente Número 01183/2014, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	5
EDICTO 49.- Expediente Número 01223/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	5
EDICTO 50.- Expediente Número 01353/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	5
EDICTO 51.- Expediente Número 01256/2014, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	6
EDICTO 52.- Expediente Número 01370/2014 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	6
EDICTO 53.- Expediente Número 167/2014, Juicio Sucesorio Intestamentario.	6
EDICTO 54.- Expediente Número 01385/2014; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	6
EDICTO 55.- Expediente Número 01263/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	6
EDICTO 56.- Expediente Familiar Número 00124/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

SE CONVOCA A POSTORES:

El Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante; Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil catorce, del Expediente Número 00004/2012, relativo al Juicio Divorcio Necesario, promovido por JOSÉ DE JESÚS CEDILLO MARTÍNEZ, en contra de MARÍA CRISTINA TEJEDA MONTERUBIO, mando sacar en remate de primera almoneda y subasta pública el bien inmueble consistente en:

Lote 23, manzana 3, ubicado en calle Artículo 17, número 438, de la colonia Mariano Matamoros II Etapa, de Ciudad Victoria, Tamaulipas, con superficie de 160 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 20.00 metros con lote 22; AL SURESTE 8.00 metros con calle Artículo 17, AL SUROESTE 20.00 metros con lote 24, AL NOROESTE 8.00 metros con lote 17; inscrito en la Sección I, Numero 2132, Legajo 4-043, de fecha 19 de abril de 2001 de Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días, en los Periódicos Oficial del Estado y "El Expreso", que se edita en esta ciudad, así como en la puerta de este Juzgado, y en la de la Oficina Fiscal de esta ciudad, a fin de que comparezcan ante este tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda que se llevará a cabo el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, A LAS DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS en el local de este Juzgado, en la inteligencia de que el avalúo practicado sobre el inmueble se fijó en la cantidad de: \$302,800.00 (TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.), sirviendo de base para la postura legal la suma que cubra las dos terceras partes de valor pericial fijado.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 7, 22, 40, 701 y 702 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

ATENTAMENTE

Cd. Mante Tam., 08 de diciembre de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

6629.- Diciembre 31 y Enero 7.-2v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

C. MARÍA VICTORIA MORENO GUEVARA.
DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dos de diciembre del año dos mil catorce, ordenó la radicación del Expediente Número 00587/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por ROBERTO VEGA ÁLVAREZ, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

- 1.- La disolución del vínculo matrimonial que nos une.
 - 2.- La liquidación de nuestra sociedad conyugal
- El pago de los gastos y costas que este Juicio origine.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados

se encuentran a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 03 de diciembre de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

37.- Enero 6, 7 y 8.-2v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

C. NOÉ CAMERINO MALDONADO CASTILLO.
DOMICILIO IGNORADO.

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciocho de Noviembre del dos mil catorce, ordeno emplazar a Juicio, al C. NOÉ CAMERINO MALDONADO CASTILLO, dentro del Expediente 00456/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por la C. MA. DE LOURDES ROJAS ROJAS, en contra del C. NOÉ CAMERINO MALDONADO CASTILLO, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- La disolución del vínculo matrimonial que todavía une a los comparecientes;

B.- Como consecuencia de lo anteriormente solicitado en el punto A de este Capítulo de Prestaciones, la Cancelación de dicho Matrimonio en el Libro de Matrimonios respectivo, así como la expedición del Acta de Divorcio;

C.- La liquidación de la Sociedad Conyugal;

D.- Las demás consecuencias legales inherentes a la disolución del vínculo matrimonial y de la terminación de la Sociedad Conyugal;

E.- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a 26 de noviembre del 2014.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. ZOILA ALICIA CERNA AMOR.- Rúbrica.- LIC. MANUEL APONTE RÍOS.- Rúbrica.

38.- Enero 6, 7 y 8.-2v3.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Cuarto Distrito Judicial.
Valle Hermoso, Tam.**

C. ROSA MA. RAMÍREZ.
DOMICILIO IGNORADO O DESCONOCIDO.

La C. Licenciado Rosalía Gómez Guerra, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, Por acuerdo de fecha seis de octubre del dos mil

catorce, ordenó la radicación del Expediente Número 00189/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por ARTEMIO GONZÁLEZ GARZA, en su contra de ROSA MA. RAMÍREZ, en el que reclama las prestaciones a que se contrae la demanda de mérito.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación que se edite en esta zona geográfica, fijándose además en la puerta de este H. Juzgado, mediante el cual se le comunica a los demandados que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto; en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado para que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por cédula.- Es dado en la ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, 10 de octubre de 2014.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

39.- Enero 6, 7 y 8.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. DASSIA LIZETH WONG SEGURA.
DOMICILIO IGNORADO.

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiséis de junio del dos mil doce, ordenó la radicación del Expediente Número 753/2012 relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Pensión Alimenticia promovido por JOSÉ ANTONIO WONG CRUZ, en contra de la C. MARÍA GUADALUPE SEGURA AVILÉS Y DASSIA LIZETH WONG SEGURA, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- La Cancelación Definitiva de la Pensión Alimenticia del 20% (veinte por ciento) del salario y prestaciones que percibe el C. JOSÉ ANTONIO WONG CRUZ como trabajador de base en Petróleos Mexicanos con número de ficha 00219898, actualmente adscrito al Centro de Trabajo Servicios Marinos, departamento 17220, y que se aplica en favor de su hija DASSIA LIZETH WONG SEGURA.

B.- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a 4 de diciembre del 2014.- La C. Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

40.- Enero 6, 7 y 8.-2v3.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 03 tres días del mes de noviembre del año dos mil catorce 2014, ordenó la radicación del Expediente Numero 01353/2014 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de- MARTHA ARENAS GUERRA quien falleció el 04 cuatro de agosto 1994, en San Juan Bosco, León Guanajuato, denunciado por SEBASTIAN LOPEZ OSORIO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el termino de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 10 de noviembre de 2014.- DOY FE.

El C. Juez Cuarto de Primer Instancia de lo Familiar, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

43.- Enero 7.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Segundo Distrito Judicial.

Soto la Marina, Tam.

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha quince del mes y año en curso, el Licenciado Bernabé Medellín Ortiz, Secretario de Acuerdos Penal en funciones de Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado por ministerio de Ley, con residencia en Soto la Marina, Tamaulipas, ordenó la radicación del Expediente Número 0062/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LEONARDO PEÑA TREVIÑO, quien falleció a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis, a la edad de ochenta y dos años, en el Ej. La Pesca municipio de Soto La Marina. Tamaulipas, siendo sus padres los C.C. EMILIO PEÑA Y, LEONILA TREVIÑO, teniendo como su último domicilio en calle Porfirio Díaz, número 534 Sur Código Postal 871.00, entre Mutualismo y González en Ciudad Victoria. Tamaulipas; debiéndose publicar un edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado. y en uno de los de mayor circulación en esta población convocando a todas aquellas personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, en su caso para que comparezcan a deducirlos dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la publicación del edicto.- Se expide el presente edicto en el Despacho de este Tribunal, el dieciséis de octubre de dos mil catorce.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN",

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JESUS ERASMO CORDOVA SOSA.- Rúbrica.

44.- Enero 7.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha veinte de enero del dos mil catorce, el C. Licenciado José Alberto Ciprés Sánchez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en

el Estado, dio por radicado el Expediente Numero 0035/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROGELIO MARTINEZ VARGAS.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 20 de enero de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

45.- Enero 7.-1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.**

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha veintiuno de noviembre del año en curso el Licenciado Norberto Cisneros Maravilla, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 01414/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de VÍCTOR ORTA GARCÍA Y AURORA GONZALEZ TREJO, denunciado por BARDOMIANO ORTA GONZALEZ, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Lo anterior con fundamento a los artículos 762, 772 y 788 del Código de Procedimientos Civiles por el Estado.

ATENTAMENTE.

LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y HONESTIDAD.

Reynosa, Tam., a 25 de noviembre de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

46.- Enero 7.-1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.**

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha veintisiete de octubre del año en curso el Licenciado Norberto Cisneros Maravilla, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 01289/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESUS HERRERA GARCÍA, denunciado por MARIA ELENA ALMAGUER TAMEZ, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Lo anterior con fundamento a los artículos 762, 772 y 788 del Código de Procedimientos Civiles por el Estado.

ATENTAMENTE.

LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y HONESTIDAD.

Reynosa, Tam., a 13 de noviembre de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

47.- Enero 7.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha Cuatro de Noviembre de dos mil catorce (2014), ordenó la radicación del Expediente Número 01183/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LUCY KARINA ESPINOZA BALLEZA, denunciado por RENAUD ESPINOZA ORTA y LUCIA BALLEZA ROJAS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo Número Doscientos Tres (203), Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 12 de noviembre de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos.- LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

48.- Enero 7.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha doce de noviembre de dos mil catorce (2014), ordenó la radicación del Expediente Número 01223/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BRAULIO DURAN GUAJARDO, denunciado por MANLIO FABIO DURAN ROBLES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo Número Doscientos Tres (203), Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 14 de noviembre de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos.- LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

49.- Enero 7.-1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha dos de diciembre del presente año ordenó la radicación del Expediente Número 01353/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FLORENTINO HERRERA GOMEZ, denunciado por PEDRO HERRERA SALAZAR.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a

los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN",

Cd. Victoria, Tamaulipas, 05 de diciembre de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ ANGEL WALLE GARCÍA.- Rúbrica.

50.- Enero 7.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 1 de diciembre de 2014, ordeno la radicación del Expediente Número 01256/2014, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de BASILIA BARRON VARGAS, denunciado por DARIO ALVAREZ SOLER.

Y por el presente que se publicara por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

Ciudad Victoria, Tam., 03 de diciembre de 2014.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 03 de diciembre de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

51.- Enero 1.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Lic. Luis Manuel Navarro Cruz, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cinco de noviembre del año del dos mil catorce, ordenó la radicación del Expediente Número 01370/2014 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RICARDO MIRELES AYESTERAN, denunciado por FRANCISCO MIRELES AYESTERAN.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 10 de diciembre del 2014 dos mil trece.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

52.- Enero 7.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 06 de marzo de 2014.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha tres de marzo del dos mil catorce, el C. Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Segundo de

Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 167/2014, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ADRIAN SIAS MARTINEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

53.- Enero 7.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha veintiséis de noviembre del dos mil catorce, el Ciudadano Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 01385/2014; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los señores LAZARO JIMENEZ BARCENAS Y GUADALUPE HERNANDEZ TORRES denunciado por la C. JOSEFINA JIMENEZ HERNANDEZ, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante coma interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN",

Cd. Reynosa, Tam., a 02 de diciembre de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS.- Rúbrica.

54.- Enero 7.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha veintinueve de octubre del año en curso el Licenciado Norberto Cisneros Maravilla, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 01263/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ RODRIGUEZ REVILLA Y ZOILA REYES PEREZ, denunciado por DINORA PATRICIA RODRIGUEZ REYES, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Lo anterior con fundamento a los artículos 762, 772, 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles por el Estado.

ATENTAMENTE.

LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y HONESTIDAD.

Reynosa, Tam., a 10 de noviembre de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

55.- Enero 7.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Noveno Distrito Judicial.****Tula, Tam.**

Tula, Tam., 12 de nov. de 2014

Por acuerdo dictado con fecha 26 de septiembre del 2014, el Ciudadano Licenciado Samuel Hernández Serna, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, ordenó la radicación del Expediente Familiar Número 00124/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CAMILO VÁSQUEZ RUIZ, denunciado por MARÍA JUSTA CAMACHO JASSO.

Asimismo, ordeno la publicación de edictos por una SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado, así como en otro local de los de mayor circulación que se editan en Ciudad Victoria, Tamaulipas, convocando por estos medios a quienes se crean con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere; para que comparezcan ante este Juzgado a hacer valer los mismos, dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

El C. Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, LIC.
RAMIRO FRANCISCO DEL ANGEL.- Rúbrica.

56.- Enero 7.-1v.